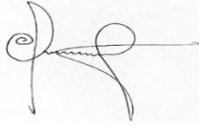


AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00214. Sírvese proveer. Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)



ADRIANA ISABEL COTE TOBAR  
Secretaria Ad hoc.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO -887-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- El poder es insuficiente de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que el poder debe ser remitido desde el correo electrónico del demandante a la dirección electrónica del apoderado judicial y debe aportar la trazabilidad del mismo o allegar la nota de presentación personal según artículo 74 del C.G.P.
- Conforme al numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, debe aclarar si pretende la declaratoria del contrato de trabajo y sus extremos temporales.
- De acuerdo con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, los hechos constituyen el pilar básico de las pretensiones, por lo tanto, es necesario que precise los hechos 1 y 7 respecto de los extremos temporales del contrato de trabajo.
- Conforme al numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, debe allegar la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S y de la NUEVA EPS.
- Según el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS, debe estimar razonadamente la cuantía, ya que no se indicó el salario devengado por el actor y cuanto ascendía el valor de las incapacidades reclamadas.
- Debe la parte actora remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,

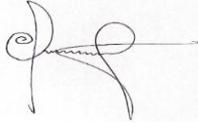


**CLAUDIA PATRICIA BLANCO ÁLVAREZ**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 07 DE JULIO DE 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by 'I', 'C', 'T', 'E', 'T', 'O', 'B', 'A', 'R'.

ADRIANA ISABEL COTE TOBAR  
Secretaria Ad-hoc